



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GARCÍA
DEMANDADOS	-Sociedad CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S. -Sociedad MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (Integrante Consorcio MOTA ENGIL). -Sociedad MOTA-ENGIL PERU S.A. -SUCURSAL COLOMBIA (Integrante Consorcio MOTA ENGIL). -Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (Integrante Consorcio FFIE ALIANZA BBVA). -Sociedad BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. (Integrante Consorcio FFIE ALIANZA BBVA) -MUNICIPIO DE ARMENIA-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. -LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.
LLAMADA GARANTÍA	EN LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00120-00
DECISION	Reconoce personería, notifica por conducta concluyente, ordena emplazamiento y designa Curador Ad-Litem

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar, tener notificados por conducta concluyente a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y al MUNICIPIO DE ARMENIA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y a ordenar el emplazamiento de la CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a través de la escritura pública número 1532 del 1 de diciembre de 2017, corrida en la notaría 10º del Círculo de Bogotá D.C., confirió poder general a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 063 expediente electrónico).

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional Nro. 145.177 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de la resolución No. 015068 del del 28 de agosto de 2018 expedida por la Ministra de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, confirió poder amplio y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 065 expediente electrónico).

JIMMY ALEJANDRO QUINTERO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.774.667 de Armenia, Quindío, director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, Quindío, confirió poder amplio y suficiente al abogado JOSÉ JAVIER ACERO OSORIO, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 073 expediente electrónico).

Con la presentación de los citados memoriales se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de las demandadas y llamada en garantía LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, el MUNICIPIO DE ARMENIA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., del auto que admitió la demanda que data al 26 de agosto de 2020 y del proveído que admitió el llamamiento en garantía fechado al 11 de noviembre de 2020 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No. 018 y 055 expediente electrónico).

Como LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el MUNICIPIO DE ARMENIA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, contestaron la demanda (No. 063, 065 y 073 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede (No. 079 expediente electrónico) y la solicitud del apoderado judicial del demandante (No. 078 expediente electrónico), como quiera que no ha sido posible la notificación de la CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S., se ordenará su emplazamiento, se le designará un Curador Ad-Litem para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás providencias que se profieran hasta cuando el representante legal de la entidad emplazada comparezca al proceso.

El emplazamiento se ordena de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020 que reza *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del C.G. del P., se designará como Curador Ad-Litem de la entidad codemandada CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S., dentro del presente asunto al abogado JAIRO ALEXANDER CASTAÑEDA BARRIOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.732.145 y portador de la T.P. Nro. 173.528 del Consejo Superior de la Judicatura, y quien se puede ubicar en la calle 21 No. 16-46 edificio Torre Colseguros oficina 604 de Armenia, Quindío, teléfono 7411993 celular 3136360263 correo electrónico [jairoalex@hotmail.com](mailto:jairoalex@hotmail.com).

Conforme lo dispuesto en el Art. 48 y 49 del C.G. del P., la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, debido a lo anterior, el designado deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, se le concederá al designado el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Por secretaría se ordenará la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la entidad codemandada y llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130 expedida en Armenia, Quindío, y portadora de la tarjeta profesional Nro. 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado al veintiséis (26) de agosto de 2020 y del proveído que admitió el llamamiento en garantía que data al 11 de noviembre de 2020, a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la entidad codemandada LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, al abogado CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.328.346 de Popayán y portador de la tarjeta profesional Nro. 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado al veintiséis (26) de agosto de 2020, a LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la entidad codemandada MUNICIPIO DE ARMENIA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL al abogado JOSÉ JAVIER ACERO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.022 de Armenia Quindío, y portador de la tarjeta profesional Nro. 79.772 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado al veintiséis (26) de agosto de 2020, al MUNICIPIO DE ARMENIA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

SÉPTIMO: Como LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el MUNICIPIO DE ARMENIA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, ya contestaron la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G del P.

OCTAVO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de la CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S. al abogado JAIRO ALEXANDER CASTAÑEDA BARRIOS, entéresele de esta determinación al correo electrónico [jairoalex@hotmail.com](mailto:jairoalex@hotmail.com), haciéndole las advertencias legales pertinentes.

CONCEDER el término de cinco (5) días al designado, a partir de la notificación de este auto.

NOVENO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante [norandarmo@hotmail.com](mailto:norandarmo@hotmail.com), MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA y MOTA ENGIL PERU S.A. SUCURSAL COLOMBIA [rrodriguez@castroleiva.com](mailto:rrodriguez@castroleiva.com) y [ronalderecho@gmail.com](mailto:ronalderecho@gmail.com); ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. [jtorres@estudiolegal.com.co](mailto:jtorres@estudiolegal.com.co), [abogados@estudiolegal.com.co](mailto:abogados@estudiolegal.com.co) y [ftorrado@estudiolegal.com.co](mailto:ftorrado@estudiolegal.com.co), LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL [ministerioeducacionoccidente@gmail.com](mailto:ministerioeducacionoccidente@gmail.com), MUNICIPIO DE ARMENIA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL [notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co) - [alcaldia@armenia.gov.co](mailto:alcaldia@armenia.gov.co) y [jjacero@armenia.gov.co](mailto:jjacero@armenia.gov.co) y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. [ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co](mailto:ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Laboral 004  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79dcf22cdeac703847cb904e9fc920209c14d68ab4f1343206c410d2731a174**

Documento generado en 17/08/2021 04:41:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>